



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AMADA FERNANDEZ VELILLA

DEMANDADO: JAIME ARTURO GOMEZ FLOREZ

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2023-00018-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de revisión de cuota alimentaria, impetrada por el apoderado de la parte demandada. Estudiada la petición, el apoderado solicita que se corrija la cuota alimentaria teniendo en cuenta la pactada por las partes y no la que se ordenó por el despacho en sentencia adiada primero (1°) de diciembre de 2023. También, solicitan que los descuentos realizados sean bajo la modalidad voluntaria.

Una vez revisada la actuación y con el fin de resolver lo planteado, observando la sentencia anticipada de fecha primero (1) de diciembre de 2023, se puede constatar que se ordenó un descuento del (20%) veinte por ciento sobre la mesada pensional que devenga el accionado, de acuerdo con la parte resolutiva de dicho fallo, en concordancia con lo solicitado por las partes.

De otro lado, en cuanto a la solicitud que se hagan los descuentos realizados bajo la modalidad de descuento voluntario, esto es a través de la conciliación extrajudicial, la sentencia T-238/13, establece que, “*La finalidad de la conciliación extrajudicial es que las personas eviten acudir a la administración de justicia para resolver asuntos que pueden ser tratados sin intervención judicial, atendiendo a los intereses y necesidades de las partes involucradas y a los acuerdos que logren, a través de este instrumento.*”.

No obstante, como ya se indicó, mediante la mencionada providencia de fecha primero (1°) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó un descuento del (20%) veinte por ciento sobre la mesada pensional que devenga el accionado, adscrito a la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por lo que existiendo una decisión judicial que se

encuentra debidamente ejecutoriada y que fija la obligación alimentaria, los descuentos efectuados pierden el carácter de voluntarios, al ser fijados judicialmente y descontados de la nómina mensual del accionado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé-Sucre:

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada, DR. ARMANDO DE JESUS VERGARA PETANO, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ